



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

15 DIC 2020

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real.
Radicación: 2019-1532

Para todos los efectos a que haya lugar, ténganse por notificados a los demandados **Diana Maritza Ramírez Platero y Juan Andrés Poblador Bolívar**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal concedida no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, previamente a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva dar trámite al **Oficio N° 0912** de fecha 17 de abril de 2020, dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, y por el cual se comunica la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de esta acción.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

18 DIC 2020

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 45 de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.